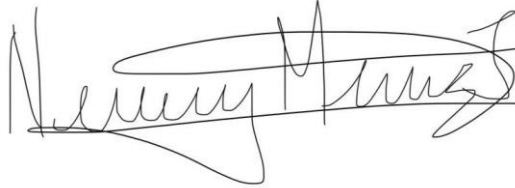


Informe secretarial. Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral N°.2019-779, informando que el ejecutante se pronunció sobre el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, dio contestación dentro del término legal dispuesto para ello y propuso como excepciones las que denominó “*Pago total de la obligación, compensación y Prescripción*”, las cuales sustentó de la siguiente manera:

Señalo que, a través de la SUB13012 del 17 de enero de 2019, reconocer un retroactivo por la pensión de invalidez, por las sumas ordenadas en sentencia, a favor de la señora FRANCY NAYIBE LOPEZ PINTO.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, para resolver lo solicitado se debe tener en cuenta lo señalado el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso que “*2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una **providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional**, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*”

Pues bien, atendiendo a la competencia que tiene el juez para declarar probada una excepción cuando de los hechos observe su configuración, debe indicarse que, tal como se avizora en el plenario obra título judicial No. 400100007054500 por valor de \$781.242, por lo cual la parte ejecutada consignó en su totalidad las sumas que adeuda al ejecutante por concepto de costas y agencias en derecho, reconocidas en las sentencias que conforman el título base de la ejecución, situación que es ratificada por el apoderado de la ejecutante en escrito de 13 de junio de

2022 (fls.203-210) en la cual se allanó a la primera excepción de mérito propuesta por la entidad acá ejecutada pago total de la obligación y solicito la entrega de dicho depósito.

Consecuencia de aquello, ante la facultad legal otorgada al Despacho, comprobándose entonces la veracidad de los hechos que soportan la cancelación de la deuda originaria del crédito, no queda otra postura jurídica que dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenando, a su vez, la entrega del título judicial al apoderado judicial de la ejecutante, de conformidad con el poder que le fue otorgado para ello (fl.01). De otro lado y por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de resolver sobre la excepción de compensación y prescripción propuesta por la pasiva.

En razón de lo anterior declarar probada oficiosamente la excepción de mérito denominada pago de la obligación y, por sustracción de materia, abstenerse de pronunciarse sobre la excepción de prescripción.

Por otro lado, **se ordenar la entrega** del título de depósito judicial No. 400100007054500 del 18 de febrero de 2019, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242), a favor del abogado Diego German García Gutiérrez identificado con C.C. No. 7.717.249, y T.P No. 150.861 del C.S.J., y quien está expresamente autorizado para recibir y cobrar depósitos judiciales de conformidad con el poder otorgado visto a folio 1 del plenario.

Sin costas en la instancia por cuanto se inobserva su causación.

Una vez verificadas las actuaciones procedentes, dispóngase el archivo del expediente, previa su terminación por pago total de la obligación y cancélese su radicación de los libros de registro.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

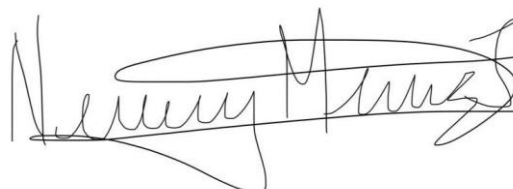
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 15 de mayo de 2023.

Por ESTADO N° 052 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBey MUÑOZ JARA
Secretario**